



LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 31 de Julio de 1881.

NUMERO 1,031

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equívoca-
 cion en el pago de la insercion de piezas
 judiciales que se remitan para su publica-
 cion en el "DIARIO OFICIAL," se avi-
 sa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no
 contenga veinte líneas manuscritas, se debe
 pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase
 de ese número, se pagará á cinco centavos
 (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive
 los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito
 no deben contener más de 16 palabras;
 y si excedieren de este número, serán com-
 putadas para la formacion de nuevas líneas
 conforme á esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minu-
 tos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19
 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 10
 horas y 2 minutos de la mañana.

Domingo 31.—SAN IGNACIO DE LOYOLA,
 Fundador de la Compañía de Jesús; san German
 obispo, de Auxerre.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

TIENE EL DIA 12 HORAS Y 48 MINUTOS Y LA
 NOCHE 11 HORAS Y 12 MINUTOS.

Este día sale el Sol á las 5 horas 53 minutos
 de la mañana y se pone á las 6 horas 19 minu-
 tos.—Se pone la Luna á las 10 horas y 43 minu-
 tos de la mañana.

LUNES 1.º.—SAN PEDRO AD VINCULUM.—San-
 tas Fé, Esperanza y Caridad, vírgenes y márti-
 res; san Pedro, obispo; san Félix, mártir.—Del
 Antiguo Testamento: Macabeo, Aber, Maquier,
 Judas, Acás, Arath y Jacob; Jesus, hijo de Si-
 rach, autor del libro canónico el Eclesiástico.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gracia y Jus- ticia.

Renuncia.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones
 practicadas por el Tribunal Superior de Cuen-
 tas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—
 Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go-
 bernadores.

Revista Exterior.

Rusia.—Poblacion de Inglaterra.—La trata
 del Pacífico.—Sociedad de Geografía.—Canal
 de Corinto.—Acorazado monstruo.—M. Dufau.

Seccion Científica é Indus- trial.

Observaciones meteorológicas.—Barnis acuo-
 so.—Incombustibilidad de la madera.—Barnis
 para broncear el hierro.—Tinte negro para la
 madera.—Destruccion del Muérdago.—El vacío
 y el frío en la destilacion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

ESTATUTOS

del Banco Hipotecario Franco-
 Costarricense.

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

De la Junta Consultiva en Costa-Rica.

Art. 38.—Habrá en la Sucursal de
 Costa-Rica una Junta Consultiva com-
 puesta de tres miembros nombrados du-
 rante el primer año por el Director Ad-
 ministrador, y en los años siguientes por
 los accionistas residentes en Costa-Ri-
 ca, por mayoría de votos, entendién-
 dose que, para este efecto, cada accio-
 nista tiene un voto por una hasta diez
 acciones, y de este número en adelan-
 te tendrá un voto más por cada veinte
 acciones.

La convocatoria para eleccion de la
 Junta, será hecha oportunamente por
 el Director-Administrador, y la elec-
 cion se realizará, cualquiera que sea el
 número de los accionistas concurren-
 tes.

Art. 39.—Para ser miembro de la
 Junta, del segundo año en adelante, se
 requiere estar interesado como accio-
 nista con diez acciones por lo ménos,
 en las operaciones del Banco.

Art. 40.—La Junta se reunirá el lú-
 nes de cada semana en la Oficina de
 la Sucursal y será presidida por el Di-
 rector-Administrador.

Este último puede convocar extra-
 ordinariamente la Junta, siempre que
 lo exijan los intereses de la Sociedad.
 Los miembros de la Junta no tienen
 sueldo fijo, pero gozan de una dieta de
 cinco pesos, moneda de Costa-Rica, por
 cada reunion á que asistan, y ademas,
 gozan de la parte de utilidades señalada
 en el artículo 91.

Art. 41.—La Junta ejercerá las fun-
 ciones que expresamente se le confie-
 ren en estos Estatutos y auxiliará con
 su consejo al Director-Administrador
 en todos los asuntos en que éste solicite
 su opinion. Esto, no obstante, el Di-
 rector-Administrador no está obligado
 á seguir el parecer de la Junta.

Art. 42.—Las deliberaciones de la
 Junta se harán constar en libro lleva-
 do al efecto, y las actas serán suscri-
 tas por los miembros concurrentes.

CAPÍTULO VI.

De los Comisarios en Francia.

Art. 43.—La Asamblea General
 nombrará cada año uno ó más Comisa-
 rios, asociados ó nó, conforme al artí-
 culo 32 de la ley francesa de 24 de ju-
 lio de 1867. Los Comisarios tienen las
 atribuciones de verificacion y vigilan-
 cia que les confiere la ley citada, y la
 Asamblea General puede acordar su
 remuneracion.

CAPÍTULO VII.

De la Asamblea General.

Art. 44.—La Asamblea general, re-
 gularmente constituida, representa la
 universalidad de los accionistas: ella se
 reúne cada año, en el mes de mayo;
 pero el Consejo de Administracion pue-
 de convocarla extraordinariamente
 siempre que lo juzgue conveniente.

Todo el que sea portador de veinte
 acciones, es de derecho, miembro de
 la Asamblea general. Sólo los accio-
 nistas miembros de la Asamblea, pue-
 den representar por poder á otro ac-
 cionista. La forma de los poderes será
 determinada por el Consejo de Admi-
 nistracion.

Art. 45.—La Asamblea general de-
 be ser compuesta de un número de ac-
 cionistas que represente á lo ménos la
 cuarta parte del capital social. No reu-
 niendo ese número, se hace una nueva
 convocatoria, y en ese caso, la Asam-
 blea delibera válidamente, cualquiera
 que sea la porcion de capital que re-
 presenten los accionistas que concu-
 rran.

Art. 46.—La convocatoria á Asam-
 blea general ordinaria y extraordinaria
 con dos meses de anticipacion en el
 Diario Oficial de Francia. Este plazo
 puede ser reducido á treinta dias en el
 caso de segunda convocatoria. La reu-
 nion tendrá lugar en París en el lugar
 designado en la convocatoria. Cuando
 la Asamblea general tiene en mira de-
 liberar acerca de los objetos menciona-
 dos en el artículo 47, la convocatoria
 debe hacer mencion de esa circuns-
 tancia.

Art. 47.—La Asamblea general,
 que tiene por objeto la modificacion de
 los Estatutos, el aumento del capital
 social, la prorogacion ó disolucion de
 la Sociedad, no se constituye regular-
 mente, ni delibera con validez, sino
 cuando ella se compone de un número
 de accionistas que represente por lo
 ménos la mitad del capital social.

Art. 48.—Para tener derecho de a-
 sistir á la Asamblea, los accionistas ó
 sus apoderados, deben depositar sus tí-
 tulos en las cajas designadas por el
 Consejo de Admon. veinte dias ántes,
 por lo ménos, del día designado para
 la reunion.—A cada depositante se en-
 trega un billete de admision nominati-
 vo y personal.—Los certificados de de-
 pósito mencionados en el artículo 15,
 dan derecho, por el depósito de veinte
 acciones, ó más, á la entrega de bil-
 letes de admision á la Asamblea general,
 siempre que el depósito se haya veri-
 ficado con anterioridad á los veinte dias
 que inmediatamente preceden á la reu-
 nion de la Asamblea general.

Art. 49.—Todo accionista puede to-
 mar conocimiento en la Oficina de la
 Sociedad en París, hasta quince dias
 ántes de la reunion de la Asamblea,
 cuando más tarde, del inventario y de
 la lista de accionistas, y hacerse entre-
 gar copia del balance y del informe de
 los Comisarios.

Art. 50.—La Asamblea general es
 presidida por el Presidente del Consejo
 de Admon., y en caso de impedimento

por la persona que el Consejo de Ad-
 mon. designe. Escrutadores serán los
 dos accionistas que, entre los presentes
 tengan mayor número de acciones; y si
 estos se excusaren, serán escrutadores
 los que sigan en la lista hasta la acepta-
 cion.—El Secretario será designado
 por la Mesa.

Art. 51.—La Asamblea general an-
 nual designa el ó los Comisarios de que
 trata el artículo 43: examina y discute
 el informe del Consejo de Admon. so-
 bre la situacion de los negocios socia-
 les, y el de los Comisarios sobre el ba-
 lance y cuentas: examina y discute las
 cuentas y las aprueba, si há lugar. La
 deliberacion relativa á la aprobacion
 de las cuentas, es nula si no está pre-
 cedida del informe de los Comisarios.
 La Asamblea fija los dividendos, á pro-
 puesta del Consejo de Admon., y en
 armonía con el Contrato y Estatutos:
 nombra individuos del Consejo de Ad-
 mon. en reemplazo de aquellos cuyas
 funciones expiran, ó que deben ser
 reemplazados por muerte, dimision, ú
 otra causa: decide, respetando las pres-
 cripciones de estos Estatutos, sobre to-
 dos los intereses de la Sociedad; y en
 cuanto á los objetos indicados en el ar-
 tículo 47, la Asamblea se atendrá á las
 prescripciones de dicho artículo.

Art. 52.—En todas las Asambleas
 generales, las decisiones se toman por
 mayoría de los votos que concurren en
 los miembros presentes ó representados.
 Cada accionista tiene un voto por cada
 veinte acciones, sin embargo ninguno
 puede tener más de veinte votos, ya sea
 por sí mismo ó ya en representacion de
 otro.

Art. 53.—Las deliberaciones y reso-
 luciones de la Asamblea general, toma-
 das en conformidad con los Estatutos,
 son obligatorias para todos los accionis-
 tas, aun para los ausentes y disidentes.
 Unos y otros han de constar en actas
 inscritas en un registro especial, y deben
 ser firmadas por los individuos que
 formen la Mesa. Correrá agregado á
 la minuta y firmado por los miembros
 de la Mesa, un pliego que contenga el
 nombre y domicilio de las socios que
 han concurrido á la reunion y el núme-
 ro de sus acciones.

Art. 54.—Las copias de las actas de
 la Asamblea, certificadas por el Presi-
 dente del Consejo de Admon., se con-
 siderarán auténticas.

CAPÍTULO VIII.

De las condiciones de los préstamos.

Art. 55.—Conforme al artículo 2º
 de estos Estatutos, la Sociedad hace
 préstamos de dos clases:

Los unos son reembolsables á largos
 plazos por anualidades calculadas de
 manera que la deuda se amortice en el
 término de veinte años á lo ménos y de
 cincuenta á lo más.

Los otros son reembolsables á corto
 plazo, sin amortizacion.

Estos préstamos pueden ser hechos
 en dinero efectivo ó en obligaciones.

Los préstamos hipotecarios sólo pue-
 den ser hechos en Costa-Rica.

Art. 56.—La Sociedad no da préstamos á los propietarios de bienes inmuebles, sino sobre primera hipoteca.

Se consideran como hechos sobre primera hipoteca los empréstitos que tienen por objeto el pago de deudas aseguradas con hipoteca ya inscrita, cuando en virtud de este pago ó de la subrogación que se opera á favor de la Sociedad, la hipoteca constituida llegue á ser la primera sin concurrencia de otras.

En tal caso, la Sociedad conserva en su poder el valor suficiente para efectuar el reembolso.

Art. 57.—La Sociedad no admite al beneficio de sus préstamos:

1º—Los teatros públicos ó de particulares.

2º—Las minas y canteras.

3º—Los bienes nacionales y municipales, en cuanto no admitan la constitución de una hipoteca especial, ni se hayan observado para constituirla, las formalidades legales.

4º—Los inmuebles que se poseen proindiviso, á no ser que la hipoteca sea constituida sobre la totalidad de estos inmuebles, con consentimiento de todos los copropietarios.

5º—Aquellos cuyo usufructo y mera propiedad estén separados en distintas personas, á no ser que se haya obtenido el consentimiento de todos los interesados en la constitución de la hipoteca.

6º—Los inmuebles de menores, sin que hayan precedido las formalidades prescritas por la ley.

Art. 58.—La Sociedad recibe en seguridad hipotecaria solamente propiedades de producto permanente y valor cierto.

Art. 59.—El monto del préstamo no puede exceder de la mitad del valor del inmueble hipotecado.

Cuando el préstamo en garantía del en favor del Banco, es menor que la mitad del precio de ella, según el valor practicado ó reconocido por el Banco, este último podrá hacer un nuevo préstamo hasta llenar la diferencia; excepto que la condición del inmueble se hubiere desmejorado por haber recaído sobre él una segunda hipoteca ó por cualquiera otra causa.

Los edificios de los establecimientos fabriles y manufactureros, no se valúan sino en razón del valor, independiente de su aplicación industrial.

Art. 60.—La Sociedad no hace préstamos menores de cien pesos.

Art. 61.—El tipo del interés que ganan las sumas prestadas será fijada por el Consejo de Admon. ó por el Director-Administrador en Costa-Rica.

Art. 62.—La anualidad debe pagarse en dinero contante, y comprende: el rédito, la amortización determinada por el tipo del interés y la duración del préstamo, los gastos de administración, que no excederán del medio por ciento anual sobre la suma prestada, y un impuesto para primas.

Art. 63.—Las anualidades se pagarán por semestres anticipados.

El primer plazo se retendrá al hacer el préstamo.

Art. 64.—Toda anualidad que no sea satisfecha el día de su vencimiento produce por el mismo hecho, un interés de diez por ciento anual á favor de la Sociedad.—Lo mismo tendrá lugar respecto á los gastos y costas del cobro desde del día en que hayan sido causados.

Art. 65.—Ademas, la falta de pago de un semestre, trae consigo la exigibilidad de toda la deuda.

Art. 66.—Los deudores tienen el derecho de librarse, por pago anticipado del todo ó parte de su deuda.

Los reembolsos anticipados se harán á elección del deudor, ya sea en me-

tálico ó ya en billetes hipotecarios que pertenezcan á la emisión indicada por el Contrato hipotecario.

Estos billetes se reciben á la par, cualquiera que sea su cambio corriente.

Los reembolsos anticipados, ya se verifiquen de la manera prevista en el presente artículo ó ya ocurran por la falta de pago de que habla el artículo anterior, dan lugar á favor de la Sociedad á una indemnización igual al tres por ciento del capital reembolsado.

Los fondos que provienen de pagos anticipados en dinero serán empleados en la amortización ó rescate de una suma proporcional en obligaciones hipotecarias.

Art. 67.—El deudor que haya recibido un préstamo, está obligado á dar aviso á la Sociedad dentro del término de un mes, de las enajenaciones totales ó parciales que haya efectuado el inmueble hipotecado, así como los deterioros que haya sufrido, sea por la naturaleza, ó bien por reclamos que pongan en peligro de su posesión ó propiedad.

Á falta de ese aviso, si los referidos hechos comprometiesen los intereses de la Sociedad, ésta puede, desde luego, exigir la devolución íntegra del préstamo y ademas la indemnización del tres por ciento prevenida en el artículo anterior.

Art. 68.—Las mismas consecuencias tendrán lugar si el deudor ha ocultado á la Sociedad alguna causa de hipoteca legal, ó de disolución ó rescisión del contrato, y que puedan alterar la condición de los bienes hipotecados.

Art. 69.—Si la primera inscripción de los bienes que se han de hipotecar al Banco, hubiere sido hecha por título supletorio, el prestamista dará ademas fiador abonado que lo garantice por el tiempo necesario para dejar seguros los

Art. 70.—No se harán préstamos sobre bienes que puedan estar gravados con hipotecas tácitas, sin que preceda su liberación con arreglo á las leyes.

Art. 71.—Los inmuebles expuestos á perecer por el fuego, deben estar asegurados contra incendio por cuenta del prestamista, siempre que haya en el país compañías aseguradoras.—La escritura de préstamo mencionará la transferencia á favor de la Sociedad, de la indemnización en caso de siniestro.

El seguro debe durar todo el tiempo del préstamo.

La Sociedad puede exigir que el seguro se haga en su nombre y que el importe de las primas anuales se pague por su medio.

En este caso la cantidad de las anualidades se aumenta con el suplemento necesario.

Art. 72.—En caso de siniestro, la Sociedad cobra directamente la indemnización, y la conserva en garantía de sus derechos.

El deudor puede, dentro del término de un año, contado desde que se hizo el arreglo del siniestro, reponer el inmueble á su estado primitivo, y hacer sobre él, en favor de la Sociedad, la inscripción hipotecaria que sea precisa para dejar asegurados los derechos de la Sociedad: ejecutando el deudor los dos hechos expresados, la Sociedad le entregará la cantidad que haya recibido, por la indemnización, deduciendo lo que á ella se le deba; pero si el deudor dejase de cumplir los dos ó alguno de los hechos referidos, la Sociedad conservará definitivamente la indemnización, á cuenta de su crédito, y como reembolso anticipado.

Art. 73.—Los reembolsos anticipados procedentes de siniestros, no dan derecho á la indemnización que menciona el penúltimo párrafo del artículo sesenta y seis.

Si la Sociedad estimare que por consecuencia de un siniestro están comprometidas sus garantías, puede exigir el pago de lo que se le deba por saldo.

Art. 74.—El Director-Admor. en Costa-Rica, oyendo el parecer de la Junta Consultativa, determinará la proporción de las sumas que pueden otorgarse conforme al valor y naturaleza de los inmuebles que se ofrezcan en garantía.

Art. 75.—Luego que la propiedad sea debidamente reconocida y justipreciada por peritos nombrados y juramentados por la Junta Consultativa, el Director-Admor. estipulará la cantidad y las condiciones del préstamo.

El nombramiento de peritos se hará de preferencia en personas interesadas como accionistas en el Banco, y si eso no fuere posible, en las que reúnan la calidad de competencia y de honradez notoria.

Art. 76.—En seguida el propietario solicitará las inscripciones necesarias en el Registro hipotecario, á favor de la Sociedad, conforme á la ley hipotecaria.

No habiendo obstáculo presentará al Director-Admor. el documento del préstamo, inscrito, acompañado del extracto certificado de las anotaciones existentes, y el Director-Admor. hará la emisión y entregará las correspondientes obligaciones hipotecarias, depositando el documento y expediente de la materia en el archivo de la Sociedad.

Art. 77.—Si la inscripción de la hipoteca por motivos que en nada afectan la validez de las escrituras, no pudiese verificarse oportunamente, ni hubiese lugar á pugar la hipoteca, queda á cargo del propietario dar los pasos necesarios para remover aquellos obstáculos dentro de un tiempo equitativo, que se fijará por el Director-Admor.

Art. 78.—Todas las costas y expensas que ocurran en la realización del préstamo, aun en el caso de que no se conceda, deben ser pagadas por el solicitante.

(Continuara).

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, julio 30 de 1881.

Habiendo renunciado el Señor Don Enrique Ugalde, el destino de Juez de Hacienda Municipal de Alajuela, se ha dispuesto que dichas funciones queden anexas, como lo estaban ántes, al Juzgado 3º de aquella Ciudad.

SECRETARIA DE FOMENTO.

AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los emplados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorización expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cenocimiento de los principales tra-

bajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Ha sido concluida la visación de las cuentas llevadas por el Receptor de esta Ciudad, en el año económico próximo pasado, y está listo el pliego de reparos deducidos.

Y ha sido igualmente terminada la visación de las cuentas del Receptor de la Unión, correspondientes al mismo año, á cuyo empleado se le pasó el pliego de reparos que se le dedujeron.

Contaduría Mayor.—San José, julio 30 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 30.—El vapor correo "General Guardia", regresó del Bebedero hoy á las 12 m. Pasajeros: Liborio Alvarado, Lino Moraga, Ramona Ramírez, Franco, Umaña, Emilio Loaiza, y de carga 250 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

1.—En la ejecución entre Don José R. R. Troyo, Dr. Don Valeriano Fernández Ferráz y D^a Lucía O. de Ferráz, se declaró rebelde al segundo y se señaló para la vista las doce del día seis de agosto próximo.

2.—En el juicio sobre servidumbre de pasaje entre los Señores Antonio Sálas y Alejo Chinchilla, se señaló para la vista las doce del día cinco del entrante agosto.

3.—En el juicio seguido por Don Gregorio Chamier, para que se declarasen unas gracias de tierras, adquiridas por el Señor Toribio Guerrero, en Martina, quien se las vendió al referido Señor Chamier (en cuyos términos queda rectificado el artículo 1º de la minuta publicada en el Diario número 1,030,) se proveyó autos.

4.—En la mortal de Don Guillermo Wirth, se declaró desierta por ministerio de la ley la apelación interpuesta por el Licdo. Don Inocente Moreno.

5.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instrucción seguida por defraudación de un pagaré perteneciente á los Señores Muricio y Ramon Arce.

6.—Igual proveído se dictó en la instrucción seguida por hurto de objetos de los Señores Pedro Barahona y Virginia Abarca.

7.—La causa contra Indalecio Sánchez, por lesiones, se devolvió á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

8.—Igual proveído se dictó en la causa contra Juan Madrigal por el mismo delito.

9.—Se proveyó autos en la instrucción contra Rafael Arguédas, por hurto de café.

10.—Igual proveído se dictó en la instrucción seguida por robo hecho en propiedad del Señor Pedro Barahona.

11.—Igual proveído se dictó en la causa contra Raimundo Alvarado, por lesiones á Jerónimo Muñoz.

12.—En la causa contra Sixto Portugues Támes, por venta de aguardiente clandestino, se reformó la sentencia apelada, sustituyendo los siete

meses de presidio que ésta aplica al reo por la de dos meses de la misma pena y se confirmó en cuanto á la condenatoria de costas procesales.

NOTA.—En el artículo 6º de la minuta publicada en el Diario Oficial, nº 1.030, donde dice "estupro", léase "rapto".

San José, 30 de julio de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En la demanda del Señor Licenciado Don Francisco Gallardo, contra la Municipalidad de Cartago, por pesos, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo de un Conjuez, en subrogacion del Magistrado Doctor Don Pedro Leon Páez.

2.—En la causa contra Manuel López Mora, por hurto de unas imágenes, se señaló para la vista el día veinticuatro de agosto entrante.

3.—Se proveyó autos, en una instrucción por abigeato, denunciado por Don José María Rójas.

4.—Igual decreto recayó en otra instrucción seguida por falsificación de una firma.

5.—Se mandó devolver á primera Instancia la instrucción por lesiones á Estanislao Mena.

6.—En la queja por retardacion de justicia, entablada por el Señor Juan Hernández y Tunes, contra el Alcalde único de Puntarenas, se señaló para la vista el veintiseis del entrante agosto.

7.—En la mortal de Don Enrique Ellersbrock, se pidió al Juez *a quo* la remision de algunas piezas.

8.—En la mortal de la Señora Josefa Vargas, se declara nulo lo actuado desde fojas 2, siendo de oficio las costas.

9.—En la mortal de la Señora Dominga Morales, se señaló para la vista el veinticinco de agosto venidero.

San José, julio 30 de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de la mañana del día de ayer, se admitió á los Señores Don Francisco González y Zumbado, mayor de veinticuatro años, casado, comerciante y vecino de la Ciudad de Heredia, y Don Romualdo Bolaños y Rodríguez, mayor de treinta y seis años, tambien casado, comerciante y del mismo vecindario, el denuncia que han hecho de cien manzanas de terreno baldío, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca del Limon, dentro de los limites siguientes: al Sur, el lote número 1º de primer orden denunciado por Don Ramon Quiros Carvajal; al Norte, el rio Sucio; al Este, la ribera Occidental del rio General; y al Oeste, el resto del terreno denunciado, pues el todo contiene doscientas cuarenta manzanas nueve mil ciento diez varas cuadradas.—Conforme al Decreto de 20 de julio del año próximo pasado, los denunciantes presentan la cantidad de ciento cuarenta pesos noventa y dos centavos, en un recibo del Banco Nacional número 1087, como depósito de la quinta parte del valor del terreno, al precio de cinco pesos manzana.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de hacienda de la República.—San José, julio 28 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro. Natividad Rodríguez.

REMATES.

A las doce del día dos de agosto próximo, se rematará en este Despacho, una orilla de calle situada en San Francisco de Dos Rios de esta Ciudad, Distrito 5º,

Canton 1º de esta Provincia, constante de mil quinientas cincuenta y cinco varas cuadradas, lindante: Norte, terrenos de Don José Medina y Baltasar Perera; Sur, idem de Santiago y José Mora, y José Hernández; y Este y Oeste, con la continuacion de calles públicas; valorada en diez y seis pesos. Pertenece á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia hecho por el Señor José Mora.

Quien quisiere haber postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, julio 25 de 1881.

RAFAEL ELIZONDO.

Juan Leon.—A. González B.
2—v—2.

A las doce del día dos del entrante mes de agosto, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitacion del Licenciado Don Manuel F. Quiros, en San José, la finca siguiente: Un terreno constante de de tres cuartos de manzana poco más ó ménos, figura regular, sembrado de café, situado en el barrio de San Miguel de la Villa de Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, cafetal de Cayetano Fállas; al Sur, idem de José Fernández, calle privada en medio; al Este, idem del mismo Fernández, y cafetal de Rafael Monge, calle privada de por medio con este último; y al Oeste, con cafetal de Juan Mezen, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento noventa y siete, folio diez y siete, finca número diez y siete mil setecientos once "Oriental", inscripcion número uno, valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenece á la mortal de la Señora Florentina Ureña y Mora, y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de necesidad y utilidad para el pago del quinto y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Desamparados, julio veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

HIPÓLITO GRANADOS.

Cristóbal Guerrero.—Franco F. Jiménez.
2—v—1.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, á quienes interese hace saber: que á solicitud del Doctor Don Antonio Zambrana como apoderado de Don Juan Knöhr, para que se declare en estado de quiebra mercantil al Señor Don Andres Marsicano y Ottaiana, se ha dictado el decreto que á la letra dice:—Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á la una de la tarde del día veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Es bastante el poder con que gestiona, el Doctor Don Antonio Zambrana, Abogado, á su favor por la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razon de "Juan Knöhr" agreguese á los autos y téngase al expresado Doctor Zambrana como legítima persona del actor en este asunto. En cuanto á la declaratoria de quiebra que solicita contra Don Andres Marsicano de este comercio.—Considerando:—1º Que con el documento público presentado por el actor, y que se agrega al proceso, se comprueba que el Señor Marsicano es deudor de "Juan Knöhr" por mercaderías, de la suma de mil ciento cincuenta y seis pesos, cuyo plazo, ménos el último que vence al concluir este mes, ha dejado trascurrir el deudor, sin verificar los abonos respectivos:—2º Que con esa misma escritura, se comprueba que el Sr. Marsicano era deudor de la misma casa, con anterioridad al anterior relacionado crédito, por la suma de mil ochocientos sesenta y nueve pesos, setenta y dos centavos, con caucion hipotecaria, cuya deuda é hipoteca no aparecen canceladas:—3º Que lo expuesto da conviccion legal de la insolencia del Señor Marsicano, por cuyo motivo está en el caso de ser declarado en quiebra:—4º Que por el carácter de los créditos mencionados y de el deudor, la quiebra debe llevar la calidad de mercantil; así como debe presumirse que dicho Señor ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones, por lo dicho en las otras consideraciones.—Por tanto, y de conformidad con los artículos 85 á 88, 93, 94, 97, 98, 103, 104,

105, 112, 122, 123, 125, 126, 134, 137 y 2º de la ley de 11 de enero del presente año, se resuelve: Declárase en estado de quiebra mercantil al Señor Don Andres Marsicano y Ottaiana, mayor de treinta y cinco años, casado, comerciante, natural de Italia y vecino de esta ciudad, por haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones; designase con calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, como época en que ha cesado el fallido, en el pago corriente de sus compromisos, el día último del mes de marzo anterior; publíquese por tres veces este auto en la "Gaceta Oficial" y dese noticia de él al Ministerio Público; nómbrase curador provisional de este concurso, al Señor Don Ricardo Jiménez Oreamuno, mayor de edad, pasante en leyes y de este vecindario, quien debe comparecer para su aceptacion y juramento; se convocan las personas que tengan interés en este asunto, como acreedores del fallido, á una reunion general, que tendrá lugar en este Despacho á las doce del día cinco de agosto próximo, con el objeto de nombrar el curador definitivo y el suplente; declárase en arraigo, por ahora al Señor Marsicano, y comuníquese á las autoridades respectivas para su efectividad; verifíquese ocupacion de los bienes muebles del quebrado, y embargo de los inmuebles á cuyo fin, y para dar principio, se señalan las cuatro de la tarde del día de mañana; justifíquese por peritos los bienes del concurso y las partes elijan en el término de ley el perito que les corresponde; así el pago de deudas como la entrega de efectos, á que el quebrado tenga derecho, deberán hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones á favor de la masa, los deudores que verifiquen tales pagos ó entregas al quebrado; se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, ya en dinero, documentos ú otras cosas que, dentro de quince dias, hagan manifestacion de ellas á este Juzgado ó al curador, entregándolo todo, con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos, á no ser tenedores de prendas y acreedores de igual privilegio, quienes solo están obligados á manifestar las cosas que se hallen en su poder, sin entregarlas corporalmente; toda la correspondencia que sea dirigida al quebrado se presume mercantil: En este concepto notifícase esta quiebra al Administrador General de Correos, quien entregará toda esa correspondencia al curador, para los efectos de ley: para que el curador nombrado gestione legítimamente, dentro y fuera de juicio, dese certificación de su nombramiento; y finalmente cítese en persona al fallido, tanto para la junta convocada, como para la formacion de inventarios, eleccion de peritos y justiprecio de que se ha hecho referencia.—Angel Anselmo Castro.—F. Ochaon.—Miguel Pérez P.

Es conforme.

San José, Julio 27 de 1881.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Miguel Pérez P.—Rafael Pacheco.
3. v.—1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Designase al Doctor Don Mauro Aguilar, para ejercer la Medicatura del Pueblo, en esta Provincia, durante el mes de agosto próximo.

San José, julio 27 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4—v—2.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

AVISO.

La medicatura del Pueblo de esta Provincia la servirá durante el próximo mes de Agosto, el Doctor Don Policarpo Tréjos.

Julio 28 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 7, de 15 de junio próximo pasado, ha tenido á bien designar al Doctor Don Diego Robles, para el ejercicio de la medicatura del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de agosto, y como sustituto para los casos de enfermedad ó ausencia, al Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Julio 29 de 1881.

P. ACOSTA.

REVISTA EXTERIOR.

Rusia.—En el último número del periódico "Deutsche Ranschan," el autor de la obra titulada: "La sociedad de San Petersburgo desde Nicolas I hasta Alejandro III," publica una memoria fechada el 1º de enero de 1873 y redactada por encargo del Conde de Pahlen, Ministro de Justicia (1861-1878) sobre datos oficiales. Este documento se habia remitido al emperador y á algunos altos dignatarios con la mención de "secreto."

Segun esta memoria ocho años atras no se hacian ya ilusiones en las esferas oficiales de Rusia sobre la importancia del movimiento revolucionario. El mismo Ministro de Justicia decia que ese partido, que se proponia la destruccion de todo orden social, "no habia encontrado en Rusia una resistencia formal, y que por el contrario una parte de la buena sociedad rusa le habia manifestado sus simpatías."

Hay en este momento un verdadero pánico; la aristocracia huye de San Petersburgo y de la corte, que está dominada por el General Ignatieff y amenazada por las bombas del comité ejecutivo reconstituido. Acaban de ser presos algunos oficiales de ordenanza en los cuales tenia la mayor confianza el Czar, y uno de ellos á quien se ha preguntado si habia conspirado contra la vida del emperador, ha contestado tranquilamente que éste no ha sido aún condenado á muerte.

El nihilismo se recluta en gran parte en las diferentes sectas, y por esto el representante del panslavismo, nombrado Ministro, trata de destruir las sectas de los Raskolniks, de los Starowerzi, etc., que no pertenecen á la Iglesia ortodoxa, en tanto que promete á los campesinos reformas que se efectuarán cuando el emperador no tenga enemigos que temer. Entre tanto, para ocuparlos, les permite destruir á "los infieles y comenzar por los judíos."

De San Petersburgo se han recibido curiosos detalles dando cuenta de la manera cómo se ha descubierto por la policia de dicha capital la conspiracion que tenia por objeto atentar á la vida del emperador Alejandro III.

Reunianse los conspiradores en una habitacion alquilada á ese objeto en una casa amueblada. Ocupaba la habitacion inmediata, separada por un débil tabique, un carpintero que oyó las conversaciones de los conspiradores, y que se presuró á denunciar su descubrimiento á la policia.

El Jefe de la policia dictó las órdenes convenientes para sorprender á los conspiradores, ocultándose él mismo en un armario que habia en la habitacion donde aquellos tenian sus juntas. Allí permaneció encerrado por espacio de seis horas, escuchando las deliberaciones y planes de los 21 nihilistas. Estos acordaron en definitiva matar al emperador, sirviéndose de armas de fuego. Echadas suertes acerca de quiénes habian de asesinar al emperador, la suerte designó á cinco de los presentes para la ejecucion de dicho propósito.

En el momento que declaraban terminada la sesión y se disponían a abandonar el lugar, el Jefe de policía que estaba escondido salió del armario é hizo el disparo de un arma de fuego, que era la señal convenida de antemano con los agentes de la policía, que, presentándose en el acto, prendieron á todos los conspiradores. Son éstos en su mayoría jóvenes estudiantes dedicados á carreras diversas; algunos de ellos apenas cuentan diez y siete años de edad.

—Las correspondencias de Rusia hablan de la activa propaganda que está haciendo el comité secreto revolucionario, á pesar de las severísimas medidas adoptadas por las autoridades.

Los esfuerzos de los nihilistas se dirigen ahora principalmente á hacer prosélitos entre la clase obrera.

Un considerable número de hojas clandestinas circula entre los campesinos, en las cuales se incita á éstos á revelarse contra el Gobierno y contra los propietarios.

Todas las noticias están conforme en que la situación de aquel imperio es cada vez más crítica, y que son de temer sucesos de la mayor gravedad.

(De "El Correo de Ultramar.")

Poblacion de Inglaterra.—En el *Standard* se lee: la renovacion del censo va á terminarse bien pronto.—La poblacion del reino acusará una cifra algo más de 35.000.000; el diámetro pasa de 4.000.000 en diez años.

La trata en el Pacifico.—El 23 de junio, dice el *Courrier des Etas-Unis*, manifestó en la cámara de los comunes Mr. E. Grant Duff subsecretario de las Colonias, que el Gobierno inglés estudiaba actualmente la cuestion de una convencion internacional para la supresion de la trata en el Pacifico Occidental.

Sociedad de Geografia.—El correspondiente parisiense del "Times" de Londres, dice que M. Ferdinand de Lesseps reemplazará en calidad de Presidente de aquella Sociedad, al Vice-Almirante La Ronciere de Noury, muerto recientemente.

Canal de Corinto.—Leemos en un despacho telegráfico de 27 de junio, del "Courrier des Etats Unis." "Un gran interes inspira al Austria el proyecto de la construccion de un canal á través del Istmo de Corinto. Mr. Gerster, ingeniero civil, se encuentra en Corintio, en donde trabaja en los preparativos para M. de Lesseps. Los trabajos preliminares deben comenzar el otoño proximo. Se cree que para la excavacion del Istmo no se empleará más de cuatro años, y que el canal será abierto á la navegacion, por lo ménos, al quinto año de la inauguracion de los trabajos.

La importancia de la empresa para el comercio internacional, consiste en que los vapores con destino á Constantinopla, al mar Negro ó al mar Egeo, que proceden del Adriático y del Occidente, podrán no solamente abreviar considerablemente su viaje, sino tambien evitar, en invierno, la ruta peligrosa del cabo de Matapan, en la extremidad meridional del Peloponeso.—En la travesía del Adriático se economizarán, por lo regular, 24 horas: los vapores de Italia ganarán, por lo general, diez y seis horas, y los buques de Gibraltar, próximamente, ocho horas. El número de naves de vapor que doblan el cabo de Matapan, anualmente, se estima en cerca de 3.000, comprendiéndose en ellos 1.300 paquebotas, un número igual de vapores ordinarios y como 300 naves de guerra."

Acorazados monstruos.—Dice el *Times* de Londres: "El almirante prepara los planos relativos á la construccion

de un nuevo acorazado que se aproxima en tamaño y armamento á los últimos acorazados italianos.—Esta nave que probablemente será construída en Chatham tendrá un desplazamiento de 13.000 toneladas; su máquina una fuerza de 10.000 caballos y su velocidad será de 18 nudos.

M. Dufaure Senador inamovible en el Senado francés, y ex-presidente del Consejo de Ministro, ha muerto en Paris el 27 de junio próximo pasado, á los 83 años de edad.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 29. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
20,00 25,75 20,00 21,92

Viento: Calma. NE. E
Estado de la atmósfera: Oscuro. Claro y osc. Oscuro.
Barómetro, Término medio 26,276
Lluvia: 1 h. 40 m. de duracion.
Cantidad del agua recogida 19 milímetros.

Barniz acuoso.—Puede prepararse éste rápidamente, segun el Dr. Geissler, agitando en frio una disolucion de bórax con polvo de conchas. Una parte de este polvo se disuelve en dos partes de la disolucion de bórax despues de agitarla con frecuencia en el espacio de dos ó tres dias. Si toman tres partes de la dicha disolucion de bórax, se disuelve más facilmente el polvo de conchas. Estas, debidamente blanqueadas, se deben conservar debajo del agua y deben disolverse inmediatamente despues de ser pulverizadas. Si para preparar el barniz se opera á una temperatura de 50° á 60° centígrados, adquiere este entónces un color rojo débil, y resiste bien el calor. No solamente se puede usar este preparado para barnizar mapas, pinturas, impresos, etc., sino que sirve tambien para dar "brillo al almidon," para cuyos fines puede sustituir con ventaja á todas las sustancias que están hoy en uso, razon por la cual á los farmacéuticos les puede tener cuenta el prepararlo.

Incombustibilidad de la madera. La Sociedad francesa para el adelanto de la industria nacional, ha adjudicado á M. Martin, de París, un premio de mil francos por el descubrimiento de un sistema de preparacion de las maderas, por el cual se hacen incombustibles los tegidos externos de la misma, aun despues de haber sido expuestas por espacio de algunos meses, una vez preparadas, en una estufa, al calor de 36° centígrados, ó en un escenario de teatro, conservando al propio tiempo sus colores naturales. La fórmula de la sustancia inyectante es la que sigue: 8 partes de sulfato de amoniaco puro, 2,5 de carbonato de amoniaco, 3 de ácido bórico, 2 de bórax puro, 2 de almidon y 100 de agua.

Con aplicacion á la pintura de las decoraciones de teatro, la fórmula consta de muriato de amoniaco, ácido bórico, cola, gelatina, agua y cal. Describe tambien el autor otras dos fórmulas, asegurando que todas ellas han sido empleadas con éxito en los teatros de París, y especialmente en las representaciones de *La Venus negra*, para hacer incombustibles los mástiles de los barcos en los cuales se simula el fuego todas las noches por medio de estopas liadas á su alrededor.

Barniz para broncear el hierro. Se disuelve en un litro de espíritu de vino de 33 grados, 50 decágramos de

oro fino en polvo, y 50 decágramos de plombagina en polvo, y se mezcla bien antes de usar esta mezcla, con la que se frota despues el hierro que se quiere broncear.

Cuando esta preparacion está bien seca, se barniza con media libra de esencia, en la que se habrán disuelto 30 granos de goma gutta, molida; añádase á esta mezcla un litro de barniz craso.

Tinte negro para la madera.—Para imprimir á la madera una coloracion negra muy intensa, inalterable por la humedad, la luz y hasta por la accion de algunos reactivos químicos, se puede seguir el siguiente procedimiento, con el cual se da á una madera el aspecto del ébano. Para ello se reviste la pieza de madera que se quiera teñir con una solucion acuosa de clorhidrato de anilina y que contenga una pequeña porcion de cloruro de cobre; despues que se haya secado dicha capa, se recubre con otra de una solucion de bicromato de potasa en agua, con lo cual, despues de seca, queda teñida la madera, que puede barnizarse por los procedimientos usuales.

Destruccion del muérdago.—Para la destruccion de algunas plantas parásitas, que, como el muérdago, se adhieren al rededor de los troncos del arbolado y les produce daños, da buen resultado cortar la parásita á raiz del tronco sobre que viven, y pasar sobre la seccion un pincel empapado con una disolucion de ácido fénico, con cuya operacion se consigue que desaparezca en poco tiempo, sin que se reproduzca dicha planta parásita.

(De *El Correo de Ultramar*).

El Vacío y el Frio en la Destilacion.—Se anuncia un nuevo descubrimiento del Profesor M. Raoul Pictet. Se trata de un procedimiento que permite obtener, por la doble accion del vacío y del frío, la destilacion y rectificacion de los alcoholes en condiciones particularmente favorables, y sea bajo el punto de vista del precio del costo, ó bajo de la calidad de los productos. Hasta aquí los procedimientos generalmente adoptados, fundados en la accion del calor, dejaban subsistir en los alcoholes diversas sustancias, más ó ménos volátiles que aquel producto, y cuya presencia le comunicaba propiedades nocivas. El empleo simultáneo del vacío y del frío permite despojar fácilmente al alcohol de esas sustancias accesorias, éteres y aceites empuerámicos.

(De *La Industria* de Nueva York.)

SECCION DE AVISOS.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Convócase á Junta General de accionistas para las doce del dia catorce del entrante agosto, á fin de nombrar tres Directores, á quienes se les admitió su renuncia.

San José, julio 18 de 1881.

EL ADMINISTRADOR.

10—v—7.

El Ingeniero Bertoglio, Rodolfo, abre desde hoy su *Estudio de Ingenieria*, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conduccion de aguas, caminos &c. Ademas de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, pues cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensor titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 5 D.

BUENA OCASION.—Se alquila la tienda número 9, del Mercado, una de las que más realizan, está situada frente á la antigua panadería de Don Juan Acosta. Se prefiere á quien compre la estantería, urnas & las que le dan baratísimas.—En la misma imprenta.
San José, julio 26 de 1881.

8. v. 2

COMODIDAD.—Se venden unos estantes y mostradores en buen estado.—Hablame con Salvador Garbanzo A., en la "Pulpería de la Catedral."
San José, julio 21 de 1881.

2. v. 2

A LOS DUEÑOS DE CABALLOS.—Zacate de guinea y variedad de pastos.—Asistencia la más barata, en la caballería que se encuentra cincuenta varas al Sur de la "Pulpería de la Catedral".
San José, julio 21 de 1881.

SALVADOR GARBANZO A.

2. v. 2

AVISO.—Vendo barato
2 Romanas Fairbanks.
2 Cajas de hierro.
2 Prensas para copiar.
San José, julio 23 de 1881.

M. MORENO.

3. v. 2

ESTUDIO DE ABOGADO.—El Abogado que suscribe abre al público su bufete.—Las personas que quieran consultarle, confiarle poderes ó solicitar su direccion para negocios judiciales, le encontrarán en su casa de habitacion, calle del Laberinto, número 25.
San José, julio 23 de 1881.

A LOS CONSTRUCTORES.—En el "Almacén Frances", calle de la Universidad número 25, se acaba de recibir un hermoso surtido de puertas, de madera de cedro y pino de California; se venden á precios sumamente baratos.
San José, julio 25 de 1881.

A. DENISSE.

10. v. 2 p

AL CONTADO se vende un cafetalito de manzana y un cuarto, situado á seiscientos varas de la Estacion de San Pedro del Mojón. La persona que desee hacer este negocio puede dirigirse á Don Martin Reyes, en Sastrería al Norte de la Iglesia de la Merced
San José, julio 26 de 1881.

6. v. 4. 1

NOTICE.

Mr. John Wilson holds my general Power of Attorney and will transact during my absence, all my private business finances, and correspondence.

Mr. N. K. Wallace has entire charge of the Railroad between Limon and Rio Sucio, the cart road between Rio Sucio and San José, and the telegraph between Limon and San José.

Limon, July 17th. 1881.

MINOR C. KEITH.

26. v. 5. 1

AVISO.—Durante mi ausencia del país queda el Señor Don Juan Wilson encargado, con poder bastante, de mis negocios privados y de Comercio.

El Ferro-Carril entre el Limon y Rio Sucio, la carretera entre el Rio Sucio y San José, y el Telégrafo entre el Limon y San José, quedan á cargo del Señor N. K. Wallace.

Limon, julio 17 de 1881.

MINOR C. KEITH.

26. v. 5. D

HOTEL DE ATENAS.

La que suscribe ofrece de nuevo sus servicios á todas las personas que quieran favorecerla en el mismo local que siempre he ocupado.

Atenas, julio 22 de 1881.

ANA CATERINA SCHMIDT.

5. v. 4.

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &c, en gran variedad.

Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 22. D.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 2. 3

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.